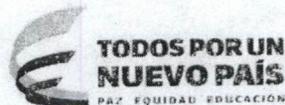




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500298551**



20175500298551

Bogotá, 11/04/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y
TERRESTRE DEL ALTO SINU
CAR 752 F OCC 752 F OCC
TIERRALTA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10986 de 11/04/2017 **POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAÍSSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY
BY
[Name]

DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS
[Date]

ABSTRACT
[Abstract text]

ACKNOWLEDGMENTS
[Acknowledgments text]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



986

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10986 del 11 ABR 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU identificada con Nit. No 8120031158 en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 69281 de fecha 02/12/2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la **empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU**, identificada con **Nit. No 8120031158**, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la **Resolución No. 69281 de fecha 02/12/2016**

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 69281 de fecha 02/12/2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU, identificada con Nit. No. 8120031158 Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Que esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

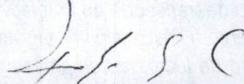
ARTICULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU identificada con Nit. No. 8120031158, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la investigada presente alegatos de conclusión

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y TERRESTRE DEL ALTO SINU identificada con Nit. No. 8120031158, en la dirección CAR 752 F OCC 752 F OCC en la Ciudad de TIERRALTA (CORDOBA)

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

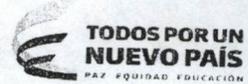
1 0 9 8 6 11 ABR 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Ruby Arcia - abogada Contratista- Grupo Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de investigaciones y Control



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500298551



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO Y
TERRESTRE DEL ALTO SINU ✓
CAR 752 F OCC 752 F OCC
TIERRALTA - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10986 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Supplemental to the main report
of the Commission

Page 10

RESEARCH
DEPARTMENT
OF THE
COMMISSION

DEPARTMENT OF THE COMMISSION

The Commission has been informed that the results of the research conducted by the Department of the Commission are as follows:

Page 11

DEPARTMENT OF THE COMMISSION

Page 12

Representante Legal y/o Apoderado
 COOPERATIVA MULTIATIVA DE TRANSPORTADORES FLUVIALES TURISTICO
 Y TERRESTRE DEL ALTO SINU
 CAR 752 F OCC 752 F OCC
 TIERRALTA - CORDOBA

del 20/05/2011
 Sotavento S.A.
 NIT 900.02917-9
 C.C. 25.589.55
 Línea: 01 8000 1
REMITENTE
 Nombre Razón Social
 SUELTOS Y TRANSPORTES
 DIRECCION: Calle 37 No. 28B-21
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN743749909CO
REMITATARIO
 Nombre Razón Social:
 COOPERATIVA MULTIATIVA
 DE TRANSPORTADORES FLUVIA
 Y TERRESTRE DEL ALTO SINU
 Dirección: CAR 752 F OCC 752
 Ciudad: TIERRALTA, CORDOBA
 Departamento: CORDOBA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 18-05/2011 17:10:01
 M.A. Transporte Lic de carga 01
 del 20/05/2011

Observaciones		Observaciones	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Nombre del distribuidor		CC	
Fecha 1:		11082011	
Fecha 2:		MAY 2011	
Fuerza Mayor		No Aplicable	
Faltado		No Aplicable	
Cerrado		No Aplicable	
Rehusado		No Aplicable	
Descubierto		No Aplicable	
No Existe Número		No Aplicable	
No Retenido		No Aplicable	
No Corregido		No Aplicable	
Apodado Causado		No Aplicable	
472		472	

